

LEYES**LEY N° 6.915****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Apruébase la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Obras Públicas, contenida en el Decreto N° 386 de fecha 28 de marzo de dos mil, con excepción del Artículo 13° del mismo.

Artículo 2° - Modificase el Artículo 13° del Decreto N° 386/00, emanado de la Función Ejecutiva el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13° - Creación de Cargos: A efectos del funcionamiento operativo de la Administración Provincial de Obras Públicas, se crean los cargos de Gerente de Obras, Gerente de Administración y Gerente de Estudios y Proyectos, Funcionarios No Escalonados, con un nivel remunerativo similar al establecido por la Función Ejecutiva para el cargo de Director General. La designación de los Gerentes deberá realizarse entre el personal de planta de la Administración Provincial que reúna los condiciones de idoneidad y competencia requeridos para los cargos propuestos”.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a ocho días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 675

La Rioja, 23 de junio de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00390-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.915, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.915, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 8 de junio de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.923**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la realización del maratón denominado “Por la Memoria y la Vida”, durante su paso por la provincia de La Rioja, en el mes de julio del corriente año.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado Rolando Rocier Busto**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 690

La Rioja, 29 de junio de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00408-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.923, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.923, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de junio de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.S.S.

LEY N° 6.926**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la participación de los competidores pertenecientes a la Asociación Riojana de Bicicross en el Campeonato Mundial de la Especialidad, a realizarse entre los días 19 al 29 de julio de 2000 en la ciudad de Córdoba, organizado

por la Federación Argentina de Bicicross y fiscalizado por la Unión Ciclista Internacional (U.C.I.).

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y de la Alianza.**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 728

La Rioja, 21 de julio de 2000

Visto: El Expediente Código A1 – N° 00460-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.926, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.926, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de julio de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.S.S.

L E Y N° 6.930

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Establécese el siguiente procedimiento para la identificación del recién nacido en el ámbito del territorio de provincial: el personal del equipo de salud afectado a la sala de partos deberá colocar en la muñeca de la madre, cuando ya se encuentre en la cama de partos o en la mesa de operaciones del quirófano, una banda plástica en forma de pulsera codificada con cierre inviolable que lleve adherida la pulsera para el recién nacido con idéntica numeración y cierre inviolable. En el momento del nacimiento se separará la pulsera del neonato, colocándose a éste antes del corte del cordón. En caso de operación cesárea o peligrar la vida del recién nacido, el trámite de identificación podrá diferirse hasta tanto las condiciones

físicas y de seguridad lo permitan, pero nunca con posterioridad a ser retirado de la sala de partos o quirófano donde se produjo el nacimiento.

Artículo 2° - Sin perjuicio del sistema de identificación del binomio madre-hijo que do cuenta la presente ley, será carga de los responsables de Establecimientos Asistenciales el contemplar la aplicación de normas activas de prevención tendientes a garantizar la integridad física del binomio, siendo facultad de la autoridad sanitaria jurisdiccional, proveer la reglamentación de las mismas, como así el dictado de los instrumentos necesarios para mejorar la aplicación de la presente.

Artículo 3° - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio tanto para los Establecimientos Asistenciales Públicos como para los Privados del ámbito de todo el territorio provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 727

La Rioja, 21 de julio de 2000

Visto: El Expediente Código A1 – N° 00464-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.930, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.930, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de julio de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

L E Y N° 6.933

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2000, la autorización conferida a la Función Ejecutiva para contratar directamente el Gerenciamiento de Aguas de La Rioja, oportunamente formalizada con Urbatec S.A., de

conformidad a la cláusula transitoria contenida en el Estatuto Social de la mencionada Sociedad, aprobado por Ley N° 6.763.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 807

La Rioja, 9 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00530-9/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.933, y en uso de las facultades acodadas por el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.933, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.P.D.

L E Y N° 6.935

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la Maestría en Prevención y Control de la Desertificación, carrera de past-grado que dará comienzo el 7 de agosto de 2000, en la Sede de la Universidad Nacional de La Rioja, de la ciudad de Chamental.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los **diputados Ricardo Baltazar Cárbel y José María Corzo**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo.

DECRETO N° 807

La Rioja, 17 de agosto del 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00532-1/00, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.935, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.935, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación. Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Asís, M.A., M.E.

L E Y N° 6.938

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Facúltase a la Función Ejecutiva, a crear una Delegación de Turismo en la localidad de Campanas, departamento Famatina.

Artículo 2° - El funcionamiento de la Delegación dependerá de la Dirección Provincial de Turismo, del Ministerio de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado Rodolfo Marcos Gaetán**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 838

La Rioja, 17 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 - N° 00534-3/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.938, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.938, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 6.939

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la implementación de un Servicio de Informática de última generación en los Hospitales Zonales que corresponden a las seis (6) Zonas Sanitarias del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2° - Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar los fondos que corresponden para la concreción de este Proyecto.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado Carlos Osvaldo Cerezo**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 837

La Rioja, 17 de agosto del 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00535-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.939, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.939, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Salud Pública.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

LEY N° 6.942

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el “Primer Seminario de Actualización Codex Alimentarius y la normativa alimentaria en el marco de la Globalización del Comercio de Alimentos”, a realizarse el día 15 de agosto del corriente año en el Auditorio de la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado Rodolfo Laureano De Priego**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 865

La Rioja, 28 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00556-5/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.942, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.942, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Salud Pública. Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

LEY N° 6.944

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer de los Bonos de Cancelación de Deudas Tipo “B” que se encuentran en custodia en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., por un monto total de Pesos Novecientos Ocho Mil (\$ 908.000), a los fines de proceder a atender obligaciones contraídas por el Estado Provincial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez

días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 859

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G – N° 00557-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.944, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.944, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

L E Y N° 6.946

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para el Estudio, Proyecto y Ejecución de la obra Edificio Escolar para el funcionamiento de la Escuela N° 258 “Rosario Vera Peñaloza”, en el predio ubicado en el barrio Angel Vicente Peñaloza de la ciudad de Chamental, departamento Chamental.

Artículo 2° - Dispónese que los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de la Partida correspondiente al Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Educación, Presupuesto Año 2001.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los **diputados Ricardo Baltazar Carbel y Nicolás José María Corzo**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 862

La Rioja, 28 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00558-7/00, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.946, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° , inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.946, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís M.A., M.E.

L E Y N° 6.949

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el accionar de la Institución denominada “Asociación de Preservación Cultural y Ambiental” del departamento Famatina (A.Pre. Cu.A.).

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado Rodolfo Marcos Gaetán**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 847

La Rioja, 24 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00559-8/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.949, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° , inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.949, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís M.A., M.E. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 6.954

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el “II Congreso Internacional de Educación Especial”, a realizarse los días 6, 7, 8 y 9 del mes de setiembre de 2000, en la ciudad de Mendoza.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 903

La Rioja, 4 de setiembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00585-4/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.954, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° , inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.954, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís M.A., M.E. –

LEY N° 6.958

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Prorrógase el período de vigencia del Régimen Especial de Pago para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instituido por Ley N° 6.855, hasta el 29 de setiembre del corriente año.

Artículo 2° - El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales, tomará conocimiento de la presente Ley y procederá a la publicidad de la prórroga dispuesta por el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado Rodolfo Laureano De Priego**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 892

La Rioja, 31 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00587-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.958, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.958, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto del 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

LEY N° 6.959

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la muestra itinerante de esculturas denominada “Emociones Hápticas” de las artistas Gisela L. Hermida, Valeria B. Vizioli, Andrea Bustamente y Marcela Alemán, a

realizarse durante el mes de setiembre del corriente año en la capital de La Rioja.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los **diputados María del Valle Illanes y Jorge Raúl Machicote**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 907

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00588-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.959, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.959, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E., S.G. y LG.

* * *

LEY N° 6.947

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa Civil, el Padrón Solidario Provincial, el que estará integrado por los recursos útiles para afrontar emergencias originadas en causas naturales o accidentales que afecten a la comunidad, o a parte de ella.

Artículo 2° - En el Padrón se incluirán los recursos humanos y materiales existentes en la Provincia, necesarios para intervenir activamente en caso de emergencias, incorporándose directamente al mismo, todos los recursos materiales pertenecientes al Estado Provincial.

Artículo 3° - Los recursos materiales que pertenezcan a particulares, serán incorporados al Padrón, previa expresa autorización de sus propietarios.

Artículo 4° - Los recursos humanos pertenecientes a la Planta de la Administración Pública Provincial, como así también los interesados particulares, podrán ser incluidos en el Padrón con su expresa autorización.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado el **diputado Nicasio Amadeo Barrionuevo**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados, e/ej. de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 858

La Rioja, 25 de setiembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00561-0/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.947, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.947, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G., J. y S.

* * *

LEY N° 6.928

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 6.685 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de abril del año mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 6.160 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Apruébanse los montos en pesos y su equivalente en Dólares Estadounidenses y tiempos que se

indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley”.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115°, Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

ANEXO I

AÑO	SALDO EN PESOS	SALDO EN DOL. ESTADO UNIDENSES	SUBSIDIO 8 PUNTOS PESOS (\$)	SUBSIDIO 8 PUNTOS EN U\$S E.E.U.U.
I	9.815.401	9.815.401	785.232	785.232
II	8.413.201	8.413.201	673.056	673.056
III	7.011.001	7.011.001	560.880	560.880
IV	5.608.801	5.608.801	448.704	448.704
V	4.206.601	4.206.601	336.528	336.528
VI	2.804.400	2.804.400	224.352	224.352
VII	1.402.200	1.402.200	112.176	112.176

DECRETO N° 717

La Rioja, 13 de julio de 2000

Visto: El Expediente Código A1-N° 00462-1/2000 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.928, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.928, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de julio del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 6.931

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 115° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 115°.- Procedimiento del Juicio Político: La denuncia será presentada ante el Concejo Deliberante, que previa decisión sobre la procedencia formal de la

misma, analizada únicamente en base a la causal aludida y funcionario denunciado, pasará la causa a una Comisión conformada por dos de sus miembros elegidos en la primera Sesión Anual, para su investigación. El número de miembros de esta Comisión podrá duplicarse en los Departamentos Capital y Chilecito.

La Comisión practicará las diligencias en el término perentorio de treinta (30) días y presentará su dictamen al pleno del Concejo, el que decidirá por mayoría de los miembros presentes sobre la acusación del denunciado o el archivo de las actuaciones.

Si se decidiere la acusación, podrá disponerse asimismo la suspensión del denunciado, por un término máximo de treinta (30) días, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros restantes del Concejo.

Dispuesta la acusación, los Concejales Investigadores sostendrán la misma ante el Concejo constituido como Tribunal de Juicio Político. Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros restantes del Concejo. Los concejales que hubieren participado de la investigación y acusación no podrán participar ni votar en el plenario del cuerpo.

El Concejo Deliberante en pleno oír al acusado en Sesión Especial conforme al procedimiento que establecerá la ordenanza, la que deberá garantizar:

- Sesión Especial convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medio fehaciente en cuya oportunidad deberá integrarse copia o actas autenticadas de las denuncias formuladas y de la Resolución del Concejo.
- Será anunciada con la misma antelación designada en el punto anterior por los medios con que cuente el Municipio para hacer su publicidad oficial.
- Asegurar en ella la defensa del acusado para lo cual éste pueda ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo concurrir acompañado del letrado.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115°, Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 738

La Rioja, 24 de julio de 2000

Visto: El Expediente Código A1-N° 00465-4/2000 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia

eleva el texto de la Ley N° 6.931, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.931, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de julio del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por los señores Secretarios de Gobierno y Justicia y de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J. – Maza, J.R., S.A.M. y D.R.

LEY N° 6.934

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia, con las consecuencias legales respectivas, en el Distrito de Anillaco, Departamento Castro Barros, como resultado de la destrucción de la "Represa de Anillaco".

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva determinará, por vía reglamentaria, la jurisdicción territorial específica, correspondiente a los barrios del Distrito de Anillaco, del Departamento Castro Barros, donde tendrán ejecutoriedad los dispositivos de esta ley.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, en forma expresa y particular, dentro de las facultades propias, a modificar la Partida Presupuestaria pertinente destinada a cubrir el Estado de Emergencia declarado en el Artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a fijar fecha de conclusión de dicha Emergencia.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115°, Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Agustín Benjamín de la Vega**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 831

La Rioja, 16 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código A1-N° 00531-0/2000 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.934, y en uso de las

facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.934, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

LEY N° 6.940

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Registro Unico de Beneficiarios de Operatorias de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, que funcionará bajo su órbita.

Artículo 2°.- El Registro deberá contar como mínimo con el tipo de beneficio otorgado, los datos del titular y de cada uno de los miembros del núcleo familiar a cargo, con sus respectivos Número y Tipo de Documento de Identidad. Cada uno de ellos deberá ser cargado en campos separados que permitan la búsqueda y cruzamiento de los datos en forma separada.

Artículo 3°.- El diseño del software, deberá ser compatible con el que se diseñe para el Registro Unico Social (R.U.S.) creado por Ley N° 6.912, y con las mismas características de carga, validación y monitoreo.

Artículo 4°.- En el registro creado se deberán cargar los datos a partir del año 1970, como así también los de las futuras adjudicaciones.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115°, Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **Bloque de la Alianza**.

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° - Cámara Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 836

La Rioja, 17 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1-N° 00536-5/2000 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.940, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.940, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de agosto del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

DECRETOS

DECRETO N° 443

La Rioja, 06 de abril de 2000

Visto: los términos de la Ley N° 6856 que ratifica el Convenio celebrado entre esta Función Ejecutiva y el Consejo Federal de Inversiones que establece la refinanciación de deuda que el Gobierno Provincial mantiene con esa entidad; y,-

Considerando:

Que la cláusula décima del referenciado convenio establece que la garantía será instrumentada en sesenta (60) pagarés con cláusula "sin protesto", cuyo modelo fuera consensuado con el organismo federal.

Que sólo resta determinar el funcionario provincial que tendrá a su cargo la suscripción de los mencionados documentos.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir los sesenta (60) pagarés mediante los cuales se garantiza al Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.) el pago de la refinanciación de deuda que el Gobierno Provincial mantiene con esa entidad en cumplimiento de la cláusula décima del convenio suscripto oportunamente y ratificado por Ley N° 6856.

Artículo 2°.- Apruébase el modelo de pagaré cuya suscripción se autoriza por el artículo anterior, conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Tomen conocimiento del presente acto administrativo la Dirección General de Deuda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

PAGARÉ

Por U\$S

La Rioja,

El día pagaremos sin protesto (Art. 50 –Decreto – Ley N° 5965/83) al **Consejo Federal de Inversiones** o a su orden la cantidad de Dólares Estadounidenses por igual valor recibido a nuestra entera satisfacción.

Pagadero en San Martín N° 871 – Capital Federal, República Argentina.

El presente pagaré se emite en cumplimiento a lo dispuesto por el convenio de refinanciación de deuda, celebrado el 07 de diciembre de 1.999 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones; como así también por la Ley N° 6.856.

Librador:

Aclaración de firma: Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Domicilio:

* * *

DECRETO N° 447

La Rioja 07 de abril de 2000

Visto: El convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno Provincial para la Ejecución de un Programa de Emergencia Laboral (PEL-La Rioja) con fecha 23 de febrero del año dos mil y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en su Artículo 123°,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese que a través de la Escribanía General de Gobierno se proceda a la protocolización del convenio referido en el visto del presente, cuya copia forma parte integrante de este acto de gobierno.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

CONVENIO M.T.E. y F.R.H. N° 02

Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja para la ejecución de un Programa de Emergencia Laboral.

Entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, en adelante denominado el “Ministerio”, representada en este acto por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Don Alberto Flamarique, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, en adelante la “Provincia”, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Maza, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio de cooperación con el fin de fomentar políticas activas en materia de empleo en el curso del año 2000, especialmente dirigidas a la población desocupada de la Provincia de La Rioja, a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El “Ministerio” y la “Provincia”, ejecutarán en forma coordinada el Programa de Emergencia Laboral La Rioja (PEL – La Rioja) de conformidad con la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99 y con lo establecido en el presente Convenio.

Segunda: El Programa referido está destinado a brindar trabajo a grupos de personas desocupadas en actividades referidas a la prestación de servicios comunitarios de vital importancia para la comunidad.

Tercera: Se seleccionarán hasta mil doscientos (1.200) trabajadores desocupados, mayores de dieciocho (18) años, que se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o Seguro de Desempleo, ni estén participando en otros programas de empleo y/o capacitación del Ministerio ni de otros Programas de Empleo provinciales y/o municipales.

Cuarta: en ningún caso podrán participar del PEL – La Rioja más de un (1) miembro del grupo familiar, preferentemente el/la jefe/a de hogar. Cada beneficiario/a percibirá durante tres (3) meses una ayuda económica e individual no remunerativa, de Pesos Ciento Sesenta (\$ 160).

Quinta: La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de La Rioja (GECAL) verificará el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.

Sexta: La ejecución del Programa se llevará a cabo mediante la realización de proyectos, cuyas actividades

contribuirán a apoyar la prestación de servicios comunitarios durante los meses de febrero, marzo y abril de 2000.

Séptima: Para el cumplimiento de las acciones referidas en las cláusulas anteriores, el “Ministerio” destinará hasta la suma de hasta Pesos Quinientos Setenta y Seis Mil (\$ 576.000) del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2000, para financiar las acciones especiales de empleo descriptas en el presente Convenio.

Octava: La “Provincia” se compromete a aportar para la ejecución de las actividades, los insumos, personal técnico y todo otro elemento que permita su ejecución satisfactoria.

Novena: La “Provincia” será el Organismo Responsable del Programa ante el “Ministerio” y deberá además suministrar toda la documentación e información referida a la ejecución y gestión de los proyectos y sus beneficiarios que ella requiera.

Décima: La “Provincia” se compromete a informar al “Ministerio” sobre cualquier irregularidad detectada a efectos de proceder a la baja del beneficio en aquellos casos que corresponda.

Decimoprimera: La “Provincia” se compromete a informar al “Ministerio” sobre cualquier irregularidad detectada a efectos de proceder a la baja del beneficio en aquellos casos que corresponda.

Decimosegunda: A los efectos de todos los procedimientos relativos a las altas, bajas y modificaciones de los beneficiarios, así como también en todo lo relativo a la liquidación y pago de las ayudas económicas que les correspondieren, se estará a lo dispuesto por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 D.E.A. N° 452/98.

Decimotercera: “El Ministerio”, a través de la Subcoordinación de Seguimiento Técnico y Fiscalización (SUSEFI), de acuerdo a lo establecido por Resolución M.T. y S.S. N° 488/98, realizará el seguimiento y la fiscalización de las acciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de las actividades de este tenor que realice la “Provincia”.

Decimocuarta: El Programa prevé la contratación a través del “Ministerio”, de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los/as beneficiarios/as durante el desarrollo de las tareas previstas en los proyectos. El mismo será sufragado por el “Ministerio”, con los alcances que ella establezca.

Decimaquinta: La “Provincia” garantizará, por su Sistema de Salud municipal, o por otro, la cobertura médica asistencial de los/as beneficiarios/as del Programa durante sus permanencia en él.

Decimosexta: El “Ministerio” limita su responsabilidad a lo estipulado en el presente Convenio.

Decimoséptima: El control de los fondos asignados al Proyecto estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Decimooctava: El “Ministerio” podrá en cualquier momento suspender la ejecución o rescindir el presente, sin necesidad de invocación de causa alguna. En caso de rescisión del Convenio el “Ministerio” deberá notificar

dicha decisión a la "Provincia" con una antelación no inferior a quince (15) días.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes otorgantes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil.

Dr. Angel E. Maza
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Don Alberto Flamarique
Ministro de Trabajo,
Empleo y Formación
de Recursos Humanos

RESOLUCIONES

RESOLUCION (D.G.P.E.) N° 060

La Rioja, 26 de junio de 2000

Visto: el Expte. S.E.D.E. N° 008 - Año 1979 - Letra U, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la firma UNISOL S.A. mediante Decreto N° 762/80 y similares modificatorios; y el Expte. D1.1. N° 00064-7-Año 2000, por el que se solicita autorización para desafectar bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido; y-

Considerando:

Que la empresa gestiona autorización para desafectar de la actividad productiva, bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 762/80 y sus similares modificatorios, en virtud de la antigüedad de los mismos.

Que la desafectación solicitada no afecta los principales parámetros técnicos aprobados en el proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc.11) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1°- Autorizar a la firma UNISOL S.A. a desafectar de la actividad productiva los bienes de uso que en Anexo I se detallan, correspondientes al proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 762/80 y sus similares modificatorios.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES DE USO A DESAFECTAR

DECRETO NUMERO	ANEXO	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN
3000/86	I	11	

			MAQ. PFAFF POSTE 1 AG. MODELO 193-944-01-BL CAB. N° 530256
3000/86	I	13	MAQ. PFAFF POSTE 1 AG. MOD. 193/944-01 BL. CAB. N° 554761
3000/86	I	14	MAQ. U.S.M. CAMBRADORA MOD. R.C. MATRICULA N° 810013
3000/86	I	15	MAQ. PFAFF POSTE 2 AG. MOD. 194.944-01 CAB. N° 568155
3000/86	I	16	MAQ. PFAFF POSTE 2 AG. MOD. 194-944/01 CAB. N° 568159
3000/86	I	18	44 MOLDES DESMA
3000/86	I	24	MAQ. U.S.M. OJALILLADORA MOD. B. MATRICULA N° 2258
3000/86	I	25	MAQ. U.S. OJALILLADORA MOD.B MATRICULA N° 2271
3000/86	I	26	8 MOLDES FUTBOL
3000/86	I	27	23 PS. DE MOLDES TENNIS
3000/86	I	28	14 MOLDES DE VOLEY
3000/86	II	2	MAQ. CERIM ARMADORA DE PUNTA MOD. K-68 S MAT. N° 1857
3000/86	II	3	MAQ. CERIM ARMADORA DE PUNTA MOD. K-68 S MAT. N° 1640
3000/86	II	4	MAQ. CERIM ARMADORA DE BASE MOD. CK 23 MAT. SZ013A
3000/86	II	5	MAQ. CERIM ARMADORA DE BASE MOD. CK 23 MAT. BRP0001
3000/86	II	6	MAQ. U.S.M. RASPADORA AUTOMATICA N 113
3000/86	II	7	MAQ. U.S.M. BU UNIFAST CLAVADORA DE PALNTILLAS MATRICULA N° 362
3000/86	II	11	MAQ. RINALDI HORNO MATRICULA N° 4421 MOD. RSSV 2X1.000
3000/86	II	12	MAQ. U.S.M. SEMILLADORA MOD. BN MATRICULA N° 6598
3000/86	III	1	MAQ. CADI PUENTE MOTOR 77362
3000/86	III	2	MAQ. CADI.DIMASI M-65-19733
3000/86	III	3	MAQ. CADI.DIMASI M-65-19697
3000/86	III	4	MAQ. CADI.DIMASI M-65-19691
3000/86	III	5	MAQ. CADI. DIMASI M-65 TROQUILADO DE BRAZO S/N°
3000/86	III	6	MAQ. CADI.DIMASI CAMBRADORA DE PALNTILLA MAT. N° 1209
3000/86	III	9	MAQ. U.S.M. EQUIPO DE ASPIRACION BU-MOD. 9/01-S/N°
3000/86	III	10	MAQ. SCHAFFER RASPADORA

			VIRADORA MATRICULA N° 39583
3000/86	III	13	MAQ. CADI DIMASI DESHORMADORA MATRICULA N° 16182
3000/86	III	14	MAQ. CADI DESORMADORA NEUMATICA
3000/86	III	18	MAQ. CADI DESVIRADORA DE BOTINES
3000/86	III	19	MAQ. G.E.I. KAMBOURIAN ARMADORA
3000/86	III	22	MAQ. SCHUSTER GRABADORA -111.418
3000/86	III	23	RASPADORA MODIFICADA
3000/86	III	24	MAQ. M.B.G. REBAJADORA MOD. A-73 - CABEZAL N° 1464
3000/86	III	25	MAQ. M.B.G. REBAJADORA DE CUERO MOD. A-73 CAB. N° 1471
3000/86	III	26	MAQ. M.B.G. REBAJADORA DE CUERO MOD. A-73 CAB. N° 1537
3000/86	III	28	MAQ. PEGASUS MOD. DCM 204 CAB. N° 7736630
3000/86	III	29	MAQ. CAMBRADORA DE PUNTERAS GEI ADAPTADO - 164
3000/86	III	30	MAQ. ADLER 69-892 - 417024
3000/86	III	31	MAQ. ADLER
3000/86	III	32	MAQ. CADI DI-MACI CAMBRADORA MAT. N° 171181
3000/86	III	33	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD. 910/159-01-BL. CAB. N° 0001579
3000/86	III	34	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD.910-159 CAB. N° 000-4688
3000/86	III	35	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD. 911-113 CAB. N° 0001718
3000/86	III	36	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD. 911-113 CAB. N° 000-1719
3000/86	III	38	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD. 911-113 CAB. N° 0001721
3000/86	III	39	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD. 911-113 CAB. N° 000-1727
3000/86	III	40	MAQ. NECCHI POSTE 1 AG. MOD. 911-113 CAB. N° 000-1722
3000/86	III	41	MAQ. NECCHI MOD. 881-100 PLANA 1 AG. CAB. N° 881-000-1241
3000/86	III	42	MAQ. NECCHI PLANA 1 AG. MOD. 881-100-CAB. N° 1312
3000/86	III	43	MAQ. NECCHI PLANA 1 AG. MOD. 881-100 CAB. N° 1315
3000/86	III	44	MAQ. NECCHI PLANA 1 AG. MOD. 881-100 CAB. N° 0001387
3000/86	III	45	MAQ. NECCHI PLANA 1 AG. MOD. 881-100-CAB. N° 1397
3000/86	III	46	

			MAQ. NECCHI PLANA 1 AG. MOD. 831-100 CAB. N° 0029382
3000/86	III	47	MAQ. NECCHI ZIG-ZAG MOD. 750-100 CABEZAL N° 5602
3000/86	III	48	MAQ. NECCHI ZIG-ZAG MODELO 750-100 CAB. N° 5784
3000/86	III	49	MAQ. NECCHI ZIG-ZAG MOD. 750-100 CAB. N° 750-005-904
3000/86	III	51	MAQ. NECCHI TRENCILLAD. MOD. 840-134 CAB. N° 840-0010-471
3000/86	III	52	MAQ. NECCHI POSTE 2 AGUJAS 930-159 N° 1315
3000/86	III	53	MAQ. NECCHI POSTE 2 AG. MOD. 930-159 CAB. N° 930-000-2544
3000/86	III	54	MAQ. NECCHI POSTE 2 AG. MOD. 930-159 CAB. N° 930-000-2578
3000/86	III	55	MAQ. NECCHI POSTE 2 AG. MOD. 930-159 CAB. N° 930-000-2586
3000/86	III	56	MAQ. NECCHI AUT. (AT. LENGUA) MOD. 422-107 CAB. N° 422-000634
3000/86	III	57	MAQ. REFREY POSTE 1 AG. MOD. 901 CAB. N° 100507
3000/86	III	58	MAQ. REFREY POSTE 1 AG. MOD. 901 CAB. N° 100508
3000/86	III	59	MAQ. REFREY POSTE 2 AG. MOD. 902 CAB. N° 200017
3000/86	III	60	MAQ. MITSUBISHI POSTE 2 AG. MOD. PB 820 CAB. N° 272029
3000/86	III	61	MAQ. MITSUBISHI POSTE 2 AG. MOD. PB 820 CAB. N° 272032
3000/86	III	62	MAQ. MITSUBISHI POSTE 1 AG. MOD. PB 810 CAB. N° 120696
3000/86	III	63	MAQ. MITSUBISHI PLANA MOD. AD32 CAB. N° 655598
3000/86	III	64	MAQ. BROTHER ZIG-ZAG MOD. LZI-B851-1 CAB. N° 115906
3000/86	III	65	MAQ. BROTHER MOD. DB2-B756 CAB. N° 437037
3000/86	III	67	MAQ. BROTHER PLANA 1 AG. MOD. DB2-B756 CAB. N° 493457
3000/86	III	68	MAQ. BROTHER 1 AG. DB2-B756 CAB. 458.197
3000/86	III	69	MAQ. BROTHER PLANA 1 AG. MOD. DB2-B756 CAB. N° 487300
3000/86	III	70	MAQ. SINGER PLANA 2 AG. N° 112W146 N° 1096995
3000/86	III	71	MAQ. SINGER 2 AG. MOD. 52 K22 CAB. N° W126229
3000/86	III	72	MAQ. SUNSTAR PLANA 1 AG. MOD. KM123-A CAB N° K81010771
3000786	III	73	MAQ. SUNSTAR PLANA 1 AG.

			MOD. KM-123ª CAB. N° 1010784
3000/86	III	74	MAQ. CADI DI MASI PALNCHADORA
3000/86	III	76	MAQ. ROAR OJALILLADORA A PEDAL
3000/86	III	77	MAQ. ROMANO BALANCIAN MOD. R.6 MATRICULA: 1837
3000/86	III	78	MAQ. BROTHER PLANA 1 AG. MOD. DB2-B756 CAB. N° 487487
79/87	I	3	MAQ. BALANCIN PUENTE ATOM S 525/RAF – CAB. 13990
79/87	I	7	MAQ. PFAFF POST. 2 AG. MOD. 474 755/11-900/51 CAB. N° 683158

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 255

La Rioja, 6 de julio de 2000

Visto: el Expte. Cód. D 1.1. – N° 00087 – 8 – Año 2000, por el cual la empresa “Tetra Pak S.A.”, solicita autorización de radicación en el lote “g” de la Manzana N° 494 – Sector IV -, según plano de fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,-

Considerando:

Que por Decreto N° 2.707 de fecha 15 de octubre de 1984 se preadjudica a la firma “Impermeabilizaciones No Convencionales S.A.” el lote “g” de la Manzana N° 494 – Sector IV-, en el plano N° D-1-209/4 de fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Que con fecha 23 de noviembre de 1984 la empresa abonó el 20 % del precio total.

Que con fecha 30 de diciembre de 1985 la empresa canceló la deuda por el terreno adquirido.

Que con fecha 11 de mayo de 1988 se suscribe el respectivo Contrato de Compra – Venta.

Que con fecha 13 de enero de 1989 se otorga la Escritura Traslativa de Dominio.

Que con fecha 16 de julio de 1993, y mediante Nota, la empresa ofrece al Estado Provincial que haga uso del Derecho de Preferencia respecto al inmueble en cuestión.

Que asimismo, en la referida Nota, y para el caso que no se ejerza el Derecho de Preferencia, solicita autorización para transferir el mencionado lote.

Que con fecha 30 de agosto de 1994, mediante Decreto N° 1.211, se autoriza a transferir el lote “g” de la Manzana N° 494 – Sector IV – según Plano de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, a favor de la firma “Tetra Pak Argentina S.A.”.

Que con fecha 4 de octubre de 1994 dicha empresa adquirió el mencionado inmueble, verificándose su titularidad en el Registro General de la Propiedad Inmueble de esta Capital.

Que la referida empresa cambió su denominación por la de “Tetra Pak S.A.”, inscribiéndose tal modificación

en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el mes de diciembre de 1994.

Que la adquisición del inmueble tuvo por objeto la ampliación de la planta industrial, ya existente, dedicada a la fabricación de envases de cartón para alimentos líquidos.

Que Administración de Parques Industriales informa que la empresa cumplió con todos los compromisos contraídos con el Estado Provincial, y que reúne las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Que es intención del Ministerio de la Producción y Turismo ordenar y solucionar lo referente a asentamientos industriales, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinado a radicaciones en dicho sector.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 47/00, estima procedente la autorización de radicación gestionada por la empresa, en virtud de lo informado por Administración de Parques Industriales y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por Decreto Provincial N° 673/98.

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa “Tetra Pak S.A.”, en su carácter de propietaria, a radicar el lote “g” de la Manzana N° 494 – Sector IV – según plano de fraccionamiento N° D – 1 – 209/4 del Parque Industrial de la ciudad capital, una actividad destinada a la fabricación de envases de cartón para alimentos líquidos.

Artículo 2°.- Queda establecido que el nuevo propietario del lote, en el supuesto que desee vender o alquilar el mismo, deberá solicitar la autorización previa del Estado, ofreciéndoselo para que haga uso del Derecho de Preferencia en caso de enajenación.

Artículo 3°.- Si el Estado Provincial no ejerciera el Derecho de Preferencia, y autorizara la venta del predio, el nuevo comprador deberá radicar en él una actividad industrial cuyas características sean compatibles con el sector donde se encuentra emplazado.

Artículo 4°.- A efecto de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el nuevo propietario deberá presentar, ante la Administración de Parques Industriales, la solicitud de radicación correspondiente, la que será sometida a análisis para su aprobación o rechazo, conforme al formulario de procedimiento de solicitud. La observación de este requisito, como así también de los demás compromisos, es condición necesaria para transferir el dominio sobre el inmueble objeto de la venta. El incumplimiento de tales exigencias traerá aparejada la nulidad absoluta de toda operación jurídica entre el vendedor y el nuevo adquirente del predio.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCION M.P. y T. N° 275

La Rioja, 24 de julio del 2000

Visto: Los términos de la nota interpuesta por el Consorcio de Usuarios de Agua – distrito Chilecito (CONSUAGUA), mediante la cual gestiona la transferencia de equipos y materiales del Estado Provincial; y,-

Considerando:

Que la presente gestión se origina en aras del “Plan de Fortalecimiento de los Consorcios”, centrando las acciones en función de los problemas del sector productivo.

Que a raíz de la dinámica que ha tomado esta organización y la necesidad de poder incrementar su capacidad de ejecución, surge la conveniencia de que el sector productivo continúe disponiendo de instrumentos mecánicos idóneos y en condiciones.

Que por intermedio de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, se procedió a indicar todos los datos necesarios para la exacta individualización de los bienes y equipos que nos ocupan.

Que resulta menester dictar el acto administrativo de rigor, que permita realizar la transferencia correspondiente en carácter de donación de los bienes y equipos de propiedad del Estado Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.846 –de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Transferir en carácter de donación a favor del Consorcio de Usuarios de Agua – distrito Chilecito (CONSUAGUA) los bienes e implementos de propiedad del Estado Provincial que responden a las siguientes características: un (1) Tractor marca Massey Ferguson – Modelo MF 265 S – Motor N° JDA 101.138 V – Serie N° 2.173.062.783 – Legajo N° 551 y los siguientes implementos: un (1) Arado de 3 Discos de 26”; una (1) Rastra de 16 Discos de 22” Marca Gherardi G-49; un (1) Arado Bordeador de 2 Discos de 26” Marca Pehuenche – P 250 N° 2500450 y una (1) Máquina Pulverizadora Atomizadora – Marca Pehuenche con tanque de 500 lts. N° 4.857.

Artículo 2° - Los responsables del Inventario y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución deberán, a través de Contaduría General de Gobierno, adoptar los recaudos administrativos pertinentes con ajuste a las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.067/75 – Reglamentario del Decreto Ley N° 3.462/75, y de conformidad a lo normado por el Decreto N° 931/99.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 295

La Rioja, 7 de agosto del 2000

Visto: El Expte. Cód. D 1 – N° 00292-1-Año 1999, por el que la firma “Curtidos Riojanos S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.053/88, modificado por su similar N° 204/95 – Anexo VII, solicita autorización para producir artículos equivalentes a los indicados en los Arts. 2° y 5° de dicho Anexo; y,-

Considerando:

Que el objeto de producción comprometido por el citado instrumento legal por el que se otorgan los beneficios promocionales, comprende la elaboración de cueros caprinos, ovinos, porcinos y reptiles, contenidos en el Grupo 3.231 de rubros industriales aprobado por el Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la equivalencia de bienes a producir consiste en sustituir la elaboración de los cueros indicados, por la elaboración de cuero de ganado vacuno.

Que fundamenta su solicitud en la depresión del mercado para los cueros cuya elaboración se halla autorizada, situación que no ocurre con la de los cueros vacunos.

Que la equivalencia de producción propiciada por la firma resulta correcta, según el análisis efectuado, fijándola en la cantidad de novecientos setenta mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados anuales (970.194 m2/año) de cuero vacuno en sustitución de la cantidad total de elaboración autorizada de otros cueros.

Que el Grupo 3.132 aprobado por el Decreto Nacional N° 3.319/79, abarca el proceso de tratamiento de cueros sin especificar, por lo que se halla comprendida la actividad de la firma con el nuevo objeto o materia prima y sin necesidad de producir cambios de carácter tecnológico para producir uno y otro bien.

Que la sustitución no producirá modificación en el costo fiscal teórico del proyecto aprobado oportunamente, ni altera ninguno de los compromisos asumidos por la firma beneficiaria.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 58/00, atendiendo a los informes rendidos en autos y lo previsto en el Grupo 3.231 del Decreto Nacional N° 3.319/79, estima procedente la autorización gestionada.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por el Decreto Provincial N° 673/98,-

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Autorízase a la firma “Curtidos Riojanos S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.053/88, modificado por su similar N° 204/95 – Anexo VII a destinar su planta industrial a la elaboración de cueros de ganado vacuno en reemplazo de cueros indicados en los artículos 2° y 5° del mencionado Anexo, actividad comprendida en el Grupo 3.231 del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Artículo 2° - La capacidad instalada de producción de la explotación promovida será de novecientos setenta mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados anuales (970.194 m2/año) de cuero de ganado vacuno. Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo la cantidad de ciento setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete (174.767 m2/año) de cueros vacunos.

Artículo 3° - La sustitución autorizada en el punto 1°, no implica la modificación de ninguno de los compromisos asumidos por la firma “Curtidos Riojanos S.A.” como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

VARIOS

XANTE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cónvocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Xante S.A. para el día 20/10/2.000 a horas 16,00 en primera convocatoria, y a horas 17,00 en segunda, en el domicilio legal de la sociedad sito en calle San Martín N° 117, 6° Piso, Oficina M, de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/99.

2.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Graciela Mateo Maluf
Presidente

N° 00590 - \$ 113,00 – 03 al 10/10/2000

REMATES JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción

Judicial de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría “B” de dicho Tribunal, en autos caratulados “Andreoni Héctor c/Torres Carlos A. s/Ejecución Prendaria”, Expte. N° 32070 “A”, se ha ordenado llevar a cabo el día seis de octubre a horas doce, en Avellaneda 130, la subasta de un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán 4 puertas, modelo Polo Classic 1.6, nafta, motor Volkswagen N° UVB 703791, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ6K2VA026427, Dominio N° BTQ 416, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana E. Roque Tula, Matrícula 105. Se rematará por la base de Pesos Once Mil Quinientos Ochenta (\$ 11.580), dinero al contado y al mejor postor. La Martillero queda autorizada por este Tribunal para el caso de que en la primera gestión, de no existir postores por la base, proceda por la aplicación del Art. 301, inciso 5 del Código Procesal Civil y Comercial, a efectuar un segundo ofrecimiento con la base reducida en un veinticinco por ciento y procederá, si en este nuevo intento tampoco se lograre postor, podrá hacer ofrecimiento de la subasta sin base, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta capital por tres (3) veces, vehículo objeto de la subasta se exhibirá de 17,00 a 19,00 hs. en calle Avellaneda N° 130 de esta ciudad Capital.

Secretaría, 19 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00571 - \$ 108,00 – 26/09 al 03/10/2000

* * *

Martillero Público Clelia López de Lucero
M.P. N° 93

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertile, Secretaría “B” de la Autorizante Dra. Marcela Carniglia de Lagos, en autos Expte. N° 544 – Letra “R” – Año 1995 - caratulados “Romero Luis Ramón c/ Fábrica de Mosaicos La Merced y/o Peñaloza Enrique – Demanda Laboral”; se ha dispuesto que la Martillero Pública Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día diecisiete de octubre próximo a horas once (11,00), la que tendrá lugar en los Portales del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Güemes esquina Rivadavia de esta ciudad, el 50% proindiviso de un inmueble con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad de La Rioja, sobre calle sin nombre que orilla el Río de la Calle Ancha, actualmente calle Tajamar s/n casi esquina José Hernández del B° Los Olivares, identificado como Lote N° 8; y que mide 10,63 m de frente al Norte, por 18,08 m de contrafrente al Sur; por 35,93 m al Este por 32,15 m al Oeste; y linda: al Norte: calle de su ubicación; al Sur: con Juan Morales; al Este: con Argina B. De Brizuela y al Oeste: Lote N° 7 de Venancio S. Ibáñez; con una superficie total de 488,92 m2; Matrícula Registral: C-19.835 – Matrícula Catastral: Cir. 1 – Sec. A - Manz. 8 – Parcela “h”.- El inmueble se encuentra empadronado en Dirección de Ingresos Provinciales bajo el N° 109357. Valuación Fiscal (\$ 4.357,05). Base de venta (\$ 3.485,64) el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto

una vez aprobada la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Los títulos se encuentran en Secretaría "B" del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3 en los presentes autos, a fin de ser examinados por quienes lo deseen. El bien registra el gravamen de este juicio. Deudas Fiscales: Hipoteca con cláusula especial a favor del Nuevo Banco de La Rioja S.A. Mejoras: El inmueble consta de un tinglado, un pequeño salón de ventas, donde funciona una fábrica de mosaicos ocupada por sus dueños. Edictos de Ley por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, setiembre 25 de 2000.

Dra. Marcela Carniglia de Lagos
Secretaria

N° 00575 - \$ 150,00 – 29/09 al 06/10/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría "B" de dicho Tribunal, en autos caratulados "Andreoni, Héctor c/Torres Carlos A. s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 32070 - "A", se ha ordenado llevar a cabo el día seis de octubre a horas doce, en Avellaneda 130, la subasta de un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan 4 puertas, modelo Polo Classic, 1.6 nafta, motor Volkswagen N° UVB 703791, chasis marca Volkswagen N° 8AWZZZ6K2VA026427, Dominio N° BTQ 416, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana E. Roque Tula, Matrícula 105. Se rematará por la base de Pesos Once Mil Quinientos Ochenta (\$ 11.580), dinero al contado y al mejor postor. La Martillero queda autorizada por este Tribunal para el caso de que en la primera gestión, de no existir postores por la base, proceda por la aplicación del Art. 301, inciso 5 del Código Procesal Civil y Comercial, a efectuar un segundo ofrecimiento con la base reducida en un veinticinco por ciento y procederá, si en este nuevo intento tampoco se lograre postor, podrá hacer ofrecimiento de la subasta sin base, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta capital por tres (3) veces, vehículo objeto de la subasta se exhibirá de 17,00 a 19,00 hs. en calle Avellaneda N° 130 de esta ciudad Capital.

Secretaría, 19 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00581 - \$ 80,00 – 29/09 al 06/10/2000

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertile, Secretaría "B", de la autorizante Dra. S. Marcela Carniglia de Lagos, en los autos Expte. N° 762-M-97, caratulados: "Mercado, Sergio Nicolás c/Unisol S.A. s/Indemnización por Despido Injustificado", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín

Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día 10 de octubre próximo a hs. 11,00, el que tendrá lugar en los estrados del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Secretaría "B", calle Güemes esq. Rivadavia de esta ciudad, los siguientes bienes: dos máquinas de marcar calzado, de acuerdo a las siguientes características: a) máquina marcadora de calzado, marca Silpar, modelo RS 84, matrícula A-184. b) otra máquina también marcadora de calzado, marca Silpar, N° 126 C-124845G-A 250, en buen estado y funcionamiento. Las mismas pueden ser visitadas por los interesados los días 5 y 6 de octubre de 08,00 a 12,00 hs. en el local de la fábrica Unisol S.A., Parque Industrial de ciudad de La Rioja (Art. 299 del C.P.C.). Se deja expresa constancia que los bienes permanecerán emplazados en el lugar donde se encuentran (fábrica), quedando a cargo del comprador los gastos del desarme y traslado de las mismas. Los bienes no registran otro gravamen más que el de este juicio. La comisión de Ley del Martillero se abonará en el momento de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 21 de setiembre de 2000.

Dra. S. Marcela Carniglia de Lagos
Secretaria de Trabajo y Conciliación

N° 00584 - \$ 95,00 – 29/09 al 06/10/2000

* * *

Edicto de Subasta Judicial Con Base

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría Civil "A", a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, y de conformidad a lo resuelto en autos Expte. N° 15.219/93, letra "G", caratulados: "Gutiérrez y Muga José Facundo Eleuterio c/Delmiro Vázquez y Otros – División de Condominio", el Martillero Público Nacional Martín Juan Angel Illanes, M.P. N° 84, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente el día nueve (09) de octubre del año dos mil, a horas nueve (09), en los Portales del Tribunal P.A., los siguientes inmuebles: a) "Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 50 hectáreas, cuyas medidas son: frente Norte 625 m, contrafrente Sur 625 m., lado Este 800 m, lado Oeste 800 m. Linda: Norte: Chacra 117, Sur: calle s/nombre, Este: lote 2, y Oeste: campo San Nicolás. b) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 50 hectáreas, cuyas medidas son: 625 m por cada uno de los costados Norte y Sur; lado Oeste 800 m, y lado E. 800 m. Linda al Norte: Chacra 118, Sur: calle s/nombre, Este: lote 3, y Oeste: lote 1. c) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N°, de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 50 hectáreas, cuyas medidas son: al Norte: 625 m, Sur: 625 m, lado Este: 800 m, lado Oeste: 800 m. Linda al Norte:

Chacra 119, al Sur: calle s/nombre, al Este: lote 4 y Oeste: lote 2. d) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 50 hectáreas, cuyas medidas son: 625 m costado Norte, 625 m costado Sur, lado Este 800 m, y lado Oeste 800 m.; lindando al Norte: Chacra 120, Sur: calle s/nombre, Este: lote 5, y Oeste: lote 3. e) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 500.000 m2, cuyas medidas son: costado Sur: 625 m, costado Norte: 625 m, lado Este: 800 m, y lado Oeste: 800 m. Linda al Norte: Chacra 121, al Sur: calle s/nombre, al Este: lote 6, y al Oeste: lote 4. f) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 500.000 m2, cuyas medidas son: Norte: 625 m, lado Sur: 625 m, lado Este: 800 m, y lado Oeste: 800 m. Linda al Norte: Chacra 122, al Sur: calle s/nombre, al Este: lote 7, y Oeste: lote 5. g) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública s/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 25 hectáreas, cuyas medidas son: Norte: 312,50 m, al Sur: 312,50m, lado Este: 800 m, y lado Oeste: 800 m. Linda al Norte: Chacra 123, al Sur: calle s/nombre, al Este: lote 8, y al Oeste: lote 6. h) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 25 hectáreas, cuyas medidas son: lado Sur: 312,50 m, lado Norte: 312,50 m, lado Este: 800 m, y lado Oeste: 800 m. Linda al Norte: Chacra 123, Sur: calle s/nombre, Este: lotes 9 y 10, y Oeste: lote 7. i) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública s/N° de la Localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 25 hectáreas, cuyas medidas son: Norte: 625 m, Sur: 625 m, lado Este: 400 m, y lado Oeste: 400 m. Linda al Norte: lote 10, Sur y Este: calle s/nombre, y Oeste: lote 8, y j) Un inmueble baldío ubicado en calle Pública S/N° de la localidad de Tilimuqui, Dpto. Chilecito, con una superficie de 25 hectáreas, cuyas medidas son: lado Sur: 625 m, lado Norte: 625 m, lado Este: 400 m, y lado Oeste: 400 m. Linda al Norte: Chacra 124, Sur: lote 9, Este: calle s/nombre y Oeste: lote 8”.- Los inmuebles descriptos anteriormente se encuentran identificados en la Dirección General de Catastro de Chilecito en las siguientes Matrículas: para el lote “a” 0705-2113-013, lote “b” 0705-2113-012, para el lote “c” 0705-2113-011, para el lote “d” 0705-2113-010, para el lote “e” 0705-2113-009, para el lote “f” 0705-2113-008, para el lote “g” 0705-2113-007, para el lote “h” 0705-2113-006, para el lote “i” 0705-2113-005 y para el lote “j” 0705-2113-004. Base: se fija en El 80% de la Valuación Fiscal para todos los inmuebles, para los descriptos como a, b, c, d, e, f, la de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360,00) cada uno de los inmuebles; y para los lotes descriptos como g, h, i, y j, la de Pesos Doscientos (\$ 200,00) cada uno de los inmuebles. Estado de Ocupación: todos los inmuebles a subastar se encuentran desocupados y sin mejoras (acta a fs. 122). Condiciones: el comprador abonará en el acto de la subasta la suma del 20% del valor de la misma, el saldo dentro de los tres días de notificado la aprobación del remate, más los impuestos correspondientes, más la comisión de Ley al Martillero, libre de todo tipo de impuesto.- Gravámenes: no registran. Títulos: agregados al Expte a fs. 4/9, los que podrán ser examinados. Informes: en Secretaría del Tribunal y en el escritorio del Martillero, sito en calle 9 de Julio N° 132/4.- Si resultare inhábil el día fijado para la presente subasta, ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar fijado. Después del

remate no se acepta reclamo alguno.- Edictos por tres veces. Chilecito, siete (07) de agosto del año dos mil.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000527 - \$ 230,00 - 12 - 15/09 y 03/10/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría “A” de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Aníbal Olivera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.236 – Letra “O” – Año 2000, caratulados: “Olivera, Ramón Aníbal – Sucesorio”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 10 de agosto de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 000549 - \$ 40,00 – 19/09 al 03/10/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil “A”, en autos Expte. N° 17.121, Año 2000, Letra “D”, caratulados: “De la Vega de Yoma, Emma Angela y Otra – Sucesorio Testamentario”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de las extintas Emma Angela Millicay de la Vega de Yoma o Ema Angela Millicay de la Vega Vda. de Yoma y Vicenta Máxima Millicay de la Vega, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 23 de agosto de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000556 - \$ 38,00 – 22/09 al 06/10/2000

* * *

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Brizuela, María Nidia, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de Edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 917 – Año 2000 – Letra “B”, caratulados: “Brizuela, María Nidia – Beneficio de Litigar Sin

Gastos – Sucesorio Ab Intestato”. Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

S/c. - \$ 67,00 – 22/09 al 06/10/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, Prosecretaria a/c. Secretaría, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Dña. María Amelia Aguilar Vda. de Flores, Dn. Marcelino Isaac Flores y Dn. Julio Ramón Flores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 17.030 – Letra “F” – Año 1979, caratulado: “Flores Retamosa, Ramón Antonio – Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 28 de agosto de 2000.

Sra. Susana del Carmen Careña
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000558 - \$ 38,00 – 22/09 al 06/10/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Secretaría “A” de la autorizante, en autos Expte. N° 3973 – Letra “L” – Año 1964, caratulados: “Luna, Nicolás Faustino – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de Edictos a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derechos a la herencia de la extinta Rosa Trinidad Ferreyra de Luna, cuyo fallecimiento se acredita a fs. 41, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 5 de setiembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 000562 - \$ 40,00 – 22/09 al 06/10/2000

El señor titular del Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial con sede por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Oscar Amado a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este edicto, en los autos Expte. N° 421 – Letra “A” – Año 1996, caratulados: “Amado, Oscar – Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan en dicho Juzgado, Secretaría de la Dra. Saracha de Peña.

Secretaría, 18 de setiembre de 2000.

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 000564 - \$ 40,00 – 22/09 al 06/10/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Civil de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Exptes. N° 2544 - “S”- 1997, caratulados: Saleme Manuel Nicolás y Otro - Información Posesoría, cuyos datos, superficie y linderos son: ubicado en Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, superficie 1.104,01 m2, Matrícula Catastral 14-01-1 015-004 y Nomenclatura Catastral C.: I - S: A-Manzana: 15-P: 4; colinda al SO con calle San Martín; al SE con propiedad de María Esmeralda Sarquis de Romero; al NE con propiedad de Adrián Rinaldi Sarquis y al NO con propiedad de Juana Rosa Carrizo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Chamental, 30 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00566 - \$ 60,00 – 26/09 al 10/10/2000

El Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 17.072, Año 2000, Letra “S”, caratulados “Sessa de Dalvit María Asunción - Sucesorio Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la causante, Sra. María Asunción Sessa Vda. de Dalvit, María Asunción Sessa y/o María Sessa, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 23 de agosto de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00570 - \$ 45,00 – 26/09 al 10/10/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A”, a cargo de la Prosecretaria, Sra. Carmen H. Moreno de Delegado, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Miguel Angel Zahlut, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.301-Letra “Z”- Año 2000, caratulados:

“Zahlut Miguel Angel - Sucesorio Ab Intestato”, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 28 de junio de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaría a/c.

N° 00572 - \$ 40,00 – 26/09 al 10/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 1378 - Letra "M"- Año 2000, caratulados: “Molina Ramón Aníbal y Otra s/Declaratoria de Herederos”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos María Teresa de la Fuente de Molina y Ramón Aníbal Molina, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de julio de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 00573 - \$ 38,00 – 29/09 al 13/10/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en los autos caratulados Expte. N° 7187 - “M” – “Molina Braim Daniel Alejandro s/ Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ordena la publicación de edictos por el que se hace saber que el Sr. Daniel Alejandro Molina Braim, D.N.I. N° 24.579.247, con domicilio real en calle 11 de Setiembre N° 970, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio. Secretaría, setiembre 21 de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encarg. Reg. Públ. de Comercio

N° 00580 - \$ 27,00 - 29/09 al 06/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Adrián Benito López, a comparecer en autos Expte. N° 3158 - Letra “L”-

Año 2000, caratulados: “López, Adrián Benito - Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 12 de setiembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00583 - \$ 45,00 – 29/09 al 13/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, a cargo de la Sra. Susana Carena, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Margarita Elva Vera de Mercado, a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.276 - Letra “V”- Año 2000, caratulados: “Vera de Mercado, Margarita Elva - Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaría a/c. Secretaría

N° 00586 - \$ 25,00 – 29/09 al 13/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B”, del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 31.654 – Letra “S” – Año 1998 – caratulados: “Sotomayor Avila de Moreno, Irma N. s/Prescripción Adquisitiva”, la Sra. Irma Noemí Sotomayor Avila de Moreno ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un rodado marca Fiat, modelo Vivace, Año 1995, Sedán dos puertas, chasis N° 147 BBO 07335505, motor N° 159 A 2 0388257769, dominio AHB 614. Asimismo, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de febrero de 1999.

Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00588 - \$ 25,00 – 29/09 al 06/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ignacio Nicolás Vera Ocampo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.938 - Letra “V” - Año 2.000, caratulados: “Vera Ocampo Ignacio Nicolás-Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de setiembre de 2.000

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00589 - \$ 40,00 – 03 al 17/10/2000

* * *

El Dr. Alberto M. López, Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría del Autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, en los autos Expte. N° 1.418 – M - 2.000, caratulados: “Montañana Amparo Nieves - Declaratoria de Herederos”, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta Amparo Nieves Montañana, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, setiembre de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 00591 - \$ 40,00 – 03 al 17/10/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo de la autorizante, encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 7.188 - Letra “N” - Año 2.000, caratulados: “Néstor Gabriel Bosetti S.R.L. s/Inscripción de Autorización p/el Uso de Medios Mecánicos”, ha ordenado la publicación por un (1) día, la decisión social de utilizar medios computarizados para el asentamiento de las operaciones contables en los libros de comercio: Diario General; Balances Periódicos de Sumas y Saldos y Balances de Presentación, llevados por la sociedad mencionada y exigida por ley. La Rioja, 15 de setiembre del año 2.000. Firmado: Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00592 - \$ 54,00 – 03/10/2000

* * *

La Dra. Norma E. Abate de Mazucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, comunica por cinco (5) días en autos “Industrias Alimenticias El Matucho S.A.- Concurso Preventivo”, CUIT 33-59458447-9, que con fecha siete (7) de julio de 2000 se presentó en Concurso Preventivo “Industrias Alimenticias El Matucho S.A.”, con domicilio en Barrancas de Otacio S/N°, Aimogasta, Provincia de La Rioja, decretándose su apertura el doce (12) de setiembre de 2000.

Declara como fecha de Cesación de Pagos el veintitrés (23) de junio de 2000. Síndico designado: Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Segundo Piso, Departamento “B” de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el siete de diciembre de 2000. El síndico presentará su informe individual, Art. 35-Ley N° 24.522, el dos de marzo de 2001, y el informe general, Art. 39-Ley N° 24.522, el diez de abril de 2001.

Secretaría, 25 de setiembre de 2000.

Dra. Maria Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00593 - \$ 90,00 – 03 al 17/10/2000

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: “Lir-Fer Construcciones S.R.L.”, Expte. N° 10072-Letra “L”-Año 1994. Denominado: “La Vaca Vieja”. Distrito: Qda. La Vaca Vieja. Departamento: Vinchina de esta provincia. Departamento Catastro Minero, La Rioja, 03 de julio de 2000. Señora Directora: La solicitud de dicho cateo queda graficado en departamento Vinchina, con una superficie de 1.959,6 ha. y no de 1.062,42 ha. El área libre mencionada queda descripta por las siguientes coordenadas:
Y=2473645 X=6886101; Y=2473423 X=6886100;
Y=2473862 X=6885757; Y=2472166 X=6884698;
Y=2471444 X=6885262; Y=2471084 X=6884902;
Y=2471209 X=6884737; Y=2470465 X=6884282;
Y=2468794 X=6882612; Y=2469424 X=6882991;
Y=2470970 X=6880419; Y=2472912 X=6881585;
Y=2473846 X=6881583; Y=2476005 X=6883741. Dirección General de Minería, La Rioja, 24 de julio de 2000. Visto: ... y Considerando:.... El Director de Minería - Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 – párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25 –párrafo primero- del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76-Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) De forma:.... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora General de Minería. Antemí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 00582 - \$ 88,00 – 29/09 y 03/10/2000